



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Primera Instancia. |
| Demandante | Jairo Quintero Trujillo |
| Demandado | Juan Pablo Rivas Mejía y JPRM S.A.S. |
| Radicación n.º | 76 001 31 05 014 2019 00507 00 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 788

Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante Auto de sustanciación No. 398 del 29 de marzo de 2022 este Despacho judicial fijó fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituiría a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., dentro del proceso de referencia para el día **jueves 16 de junio de 2022 a las 8:30 am. (archivo 13 E.D.)**

De otra parte, se evidencia que la apoderada de la parte demandada el día 13 de junio del corriente año, siendo las 4:46 pm allegó al proceso solicitud de aplazamiento de la audiencia referida con ocasión al fallecimiento del demandante sin aportar el documento idóneo para acreditar tal condición (archivo 15 E.D.). Sin embargo, en nuevo memorial remitido por la mandataria el 15 de junio de 2022 aportó el certificado de defunción de Jairo Quintero Trujillo quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.210.848., mismo que falleció el 21 de noviembre de 2019 (archivo 17 E.D.).

Al respecto, llama fuertemente la atención de este despacho judicial que entre la fecha del deceso del accionante y la notificación de dicho hecho transcurrieron 2 años, 6 meses y 23 días y solo restando 3 días para realizarse la audiencia convocada se procediera por parte de la apoderada judicial del fallecido a la notificación a este despacho del referido deceso.

Frente a este escenario, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., no es procedente fijar nueva fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., para en su lugar requerir a la apoderada del extremo activo para que inicie los trámites referentes a la sucesión procesal de los herederos determinados e indeterminados del causante. Para tal fin, deberá aportar a este proceso los documentos idóneos que acrediten la legitimación en la causa para los herederos determinados y el correspondiente emplazamiento para los indeterminados, dentro de un plazo no mayor a 30 días calendario.

El Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

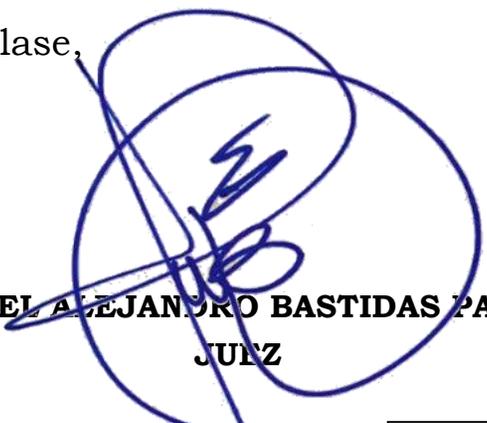
RESUELVE

Primero: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que inicie el trámite de sucesión procesal dentro de un plazo no mayor a 30 días calendario.

Segundo: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUZG

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 de julio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA